

CRÍTICA A LA COMPETENCIA DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS EN
MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES

CRISTINA SALDARRIAGA GÓMEZ

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO
MEDELLÍN
2016

CRÍTICA A LA COMPETENCIA DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS EN
MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES

CRISTINA SALDARRIAGA GÓMEZ

Trabajo de grado para optar al título de Abogado

Asesor

Sol Leonor Mejía Pulgarín

Magíster en Derecho

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN
2016

Yo, Cristina Saldarriaga Gómez,

“Declaro que este trabajo de grado no ha sido anteriormente presentado para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o cualquier otra universidad”. Artículo 82, Régimen Discente de Formación Avanzada.

Firma

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	10
LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS EN COLOMBIA	10
Objeto: derecho y desarrollo	10
Función social	12
Constitucionalidad	13
CAPÍTULO II	16
CONSULTORIO JURÍDICO LABORAL	16
Derecho de la seguridad social y pensiones	16
Competencia	18
Consultorio laboral de la Universidad Pontificia Bolivariana	20
CONCLUSIONES.....	23
BIBLIOGRAFÍA	25

RESUMEN

En Colombia, la legislación ha permitido que los estudiantes de las facultades de derecho en Colombia puedan aprender tanto de manera teórica como práctica la profesión de abogado, permitiéndoles participar activamente en el tratamiento de procesos de ciertas personas consideradas vulnerables, bajo la dirección de profesores abogados en los Consultorios Jurídicos en temas de diversa índole, incluyendo en estos temas de relevancia social tales como lo son la seguridad social y las pensiones. Hoy en día, con el proyecto de ley que se presentó el veintiséis (26) de julio del 2016, esta garantía de acceso a la justicia para los menos favorecidos se está viendo truncada pues, aunque se amplían los casos que los estudiantes pueden manejar, se deja por fuera aspectos importantes como la Seguridad Social, tema esencial inherente a la protección de la población vulnerable lo que implica una desprotección para las personas clasificadas en estratos 1 y 2.

PALABRAS CLAVE: Seguridad social, pensiones, consultorios jurídicos, acceso a la justicia, población vulnerable.

ABSTRACT

In Colombia, previous legislation allow law students to learn both theoretically and practically, enabling them to actively participate in certain litigious disputes such as issues of a certain social relevance like pensions or social security. These issues concern people considered to be in a vulnerable situation. The handling of these cases is directed by teachers which are attorneys who work in the University's Legal Clinic.

Today, with a bill presented at the Colombian Congress in July 2016, the right of access to justice seems to be violated because even though students will be allowed to follow more cases, the areas of social security and pensions are being

ruled out, leaving unprotected a major percentage of the Colombian population, people classified in social classes 1 and 2.

KEY WORDS: Social security, pensions, legal clinics, access to justice, vulnerable population.

INTRODUCCIÓN

“El abogado aprende el 20% de su profesión en las aulas de la universidad y el 80% restante en la práctica diaria de los conocimientos obtenidos”.

- Autor desconocido

Es innegable que al escoger una profesión es necesario pasar por un método de enseñanza teórico que le permita al estudiante aproximarse de manera abstracta a un determinado conocimiento. De la misma manera, para poder abarcar el conocimiento de manera real y tangible es importante que la enseñanza sea accesible desde su aspecto práctico; para la profesión de abogado esta consigna es especialmente relevante ya que, al adquirir ese conocimiento, la mejor forma de ir perfeccionándolo es a través de la práctica.

Precisamente para expandir esta función y con ciertos objetivos sociales en mente es que fueron creados los consultorios jurídicos adscritos a las facultades de derecho; por un lado, permite a los estudiantes tener un contacto con la realidad de su oficio, y por otro, disminuye la brecha que existe para las personas menos favorecidas del acceso a la justicia.

Desde sus inicios, estos consultorios, llamados en países anglosajones *legal clinics*, se presentan sobretodo como un servicio a la comunidad que permite a personas consideradas parte de la población vulnerable, acceder a un servicio gratuito prestado por estudiantes de derecho bajo la dirección de abogados, y en la mayoría de los casos profesores que se graduaron de abogados.

Este servicio a la comunidad, considerado como tal, hace parte de la función social que cumple de manera integrante la universidad como institución. Su doble objetivo es también un doble beneficio que se traduce directamente en la sociedad, pues son los estudiantes quienes terminan, de cierta manera, protegiendo a las personas de estratos más bajos, protección que debe darse

especialmente en Colombia donde el Estado no puede siempre garantizar un auxilio adecuado.

Como consecuencia de lo fructuoso que resulta que a los estudiantes se les permita llevar cierto tipo de casos, cumpliendo requisitos específicos tanto de naturaleza del proceso como de cuantía, el Ministerio de Justicia y del Derecho se vio llamado a proponer un proyecto de ley en julio pasado (julio de 2016) “por medio de la cual se regula el funcionamiento de la práctica jurídica y los Consultorios Jurídicos”, en donde se ampliaría la competencia de los estudiantes en el área laboral para acceder a ciertos casos por tema de cuantía, pero se limitaría en otros aspectos como el tema de seguridad social y pensiones.

El tema de seguridad social y pensiones es uno de los más trascendentes y de los que más afectan a esta población concentrada en los estratos 1 y 2 de la clasificación socioeconómica en Colombia, por esto este trabajo busca explicar a cabalidad la importancia que implica el acceso a la justicia en tema de seguridad social y pensiones para la población vulnerable de Colombia, objetivo que surge durante la práctica como monitora del área laboral del Consultorio Jurídico Pío XII de la Universidad Pontificia Bolivariana durante el segundo semestre de 2015 y el primero de 2016, en la cual se tuvieron que rechazar casi la mitad de los casos que se presentaban para ser llevados por estudiantes, por tratarse de temas relacionados con seguridad social y pensiones.

De manera que, con el fin de que tanto los ciudadanos como el Estado se den cuenta de la problemática que surge por la desatención de los procesos relacionados con la seguridad social y las pensiones, y existan documentos que sirvan de soporte para futuros proyectos de ley que intenten ampliar las competencias de los estudiantes en los Consultorios Jurídicos en el área laboral, se construye este trabajo de *lege ferenda*, elaborado bajo un método inductivo que, a partir del estudio particular de los casos rechazados por el Consultorio Jurídico Pío XII en materia de pensiones y seguridad social, muestra la

importancia que implica el acceso directo a la justicia en temas como seguridad social y pensiones para los estratos 1 y 2 en Colombia, a través de la prestación de servicios legales por los Consultorios Jurídicos.

Para ello primero se describirá la organización, el objeto, el desarrollo, la constitucionalidad y la función social que cumplen los consultorios jurídicos en Colombia (Capítulo I). Luego, se detallará en lo que es la Seguridad Social, para después analizar específicamente el tema del Consultorio jurídico laboral y su competencia. Por último se relatará la relación necesidad-desatención en tema de seguridad social y pensiones específico del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana (Capítulo II), para llegar así a la conclusión de la necesidad que existe en Colombia de una ampliación de las competencias en los temas laborales de seguridad social y pensiones.

CAPÍTULO I

LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS EN COLOMBIA

Objeto: derecho y desarrollo

La enseñanza del derecho en América Latina ha sido objeto de muchos señalamientos por parte de la educación jurídica en el mundo, ya que esta se ha basado en la enseñanza del derecho a través del conocimiento de las normas vigentes y contenidas en los diferentes códigos de cada país. Se trata, según las doctoras Duque Quintero, González Agudelo y Quintero Quintero (2012), citando a Peña (2006), “de una enseñanza y evaluación ritualistas y formalistas, basadas principalmente en la memorización y en la retención de información impartida con carácter de autoridad irrefutable por el profesor”.

De manera que, en la década de los setenta, la educación jurídica necesitaba de una reforma sustancial para que pudiera superar el legalismo, la rigidez de la pedagogía y la inadecuada preparación para realizar trabajos con relevancia social. En consecuencia, y teniendo en cuenta el diagnóstico problemático que sobre la educación jurídica imperaba, se generan, en el siglo XX, impulsos tendientes a introducir cambios importantes en los métodos de la enseñanza del derecho.

Las reformas que se intentaban imponer dieron lugar a los programas de “derecho y desarrollo” (*law and development*), que tenían como objetivo la modernización de la enseñanza del derecho en las instituciones de nivel superior. Dichos programas se enmarcaron en el contexto de “mudanza jurídica transnacional” (Watson, 1974: 21), de exportación del modelo jurídico y de

enseñanza jurídica de los EEUU a los países en desarrollo, fundados en una concepción liberal del Estado, y en la de la democracia y del derecho (Duque et al.).

Dichos programas de “derecho y desarrollo” implicaron un cambio en la forma de enseñanza, pues se buscaba implementar un método similar al de los países de Europa continental que escrutaban un método de enseñanza socrático haciendo más activo al alumno; este programa proponía estudios de casos de forma pedagógica para evitar que se diera únicamente el estudio de normas contenidas en códigos; asimismo proponía la difusión del derecho como un instrumento para defender determinados objetivos sociales, en lugar de tenerlo exclusivamente como un conjunto de reglas formales y unívocas que controlan la conducta de los actores públicos y privados. Finalmente se incorporaba la propuesta de un abogado social, capaz de resolver problemas, en vez de un abogado guardián del orden jurídico (Quintero et al.).

De esta manera, en Colombia, desde 1971, con el Decreto 196, se presentó esta propuesta a las facultades de derecho incorporando así los consultorios jurídicos que buscaban un método en el que los estudiantes de los programas de derecho se pudiesen integrar en el plan de propuesta de “derecho y desarrollo”, que tenía por objetivo último que estos ampliaran sus conocimientos, comenzaran una práctica jurídica, y en donde se creara un servicio legal-social para la comunidad que atendían.

En ese sentido, el consultorio jurídico se trata de una práctica obligatoria, un requisito del proceso de formación de los estudiantes de derecho, en la que los estudiantes trabajan a favor de personas de escasos recursos, estratos 1 y 2¹,

¹ La estratificación socioeconómica es una clasificación en estratos de los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Se realiza principalmente para cobrar de manera diferencial por estratos los servicios públicos domiciliarios permitiendo asignar subsidios y cobrar contribuciones en esta área. De esta manera, quienes tienen más capacidad económica pagan más por los servicios públicos y contribuyen para que los estratos bajos puedan pagar sus tarifas. En la medida en que identifica geográficamente sectores con distintas características socioeconómicas permite también: orientar la planeación de la inversión pública; realizar programas sociales como expansión y mejoramiento

realizando la actividad de “defensores de pobres” otorgándoles asistencia y asesoría jurídica y judicial en litigios establecidos y limitados por el legislador.

La figura del consultorio jurídico establece entonces un progreso de la enseñanza tradicional a la enseñanza práctica. Se pasa de la disciplina formal, que comprende el estudio de un lenguaje genérico, pero en el que “no se contextualizan los problemas legales ni en el momento en que las reglas nacen, ni en el momento en que se aplican, y los casos, y las circunstancias del caso, no forman parte del repertorio de intereses teóricos. Tampoco una adecuada identificación de los distintos puntos de vista con que se puede mirar y estudiar un problema legal, y un caso en concreto” (Castro Buitrago), a poner en marcha el conocimiento de los estudiantes y a ejercitar su capacidad de análisis.

Función social

Desde su creación, y especialmente desde el año 2000, se le ha dado gran trascendencia académica y jurídica a la regulación de los consultorios jurídicos no solo por los debates constitucionales que estos generan, sino también por la carga impuesta a estas instituciones y a sus estudiantes adscritos, que es la de facilitar el acceso a la administración de justicia de los más necesitados. Además, dicho servicio a la comunidad se presenta en relación con el enfoque del servicio social en el cual se enmarca cada una de las regulaciones, pues el Decreto 196 se inscribe en un enfoque premoderno del servicio social, definido por Silva (2001), en términos de “asistencia caritativa”, por medio de figuras como la asistencia pública y los deberes sociales de los particulares (Velázquez, 2015, pág. 519).

de infraestructura de servicios públicos y vías, salud y saneamiento, y servicios educativos y recreativos en las zonas que más lo requieran; cobrar tarifas de impuesto predial diferentes por estrato y orientar el ordenamiento territorial. La estratificación se realiza porque Colombia es un Estado Social de Derecho fundado, entre otros principios constitucionales, en la solidaridad y en la redistribución del ingreso de las personas que lo integran.

Constitucionalidad

A pesar de que el Estatuto del Abogado (Decreto 196 de 1971) y su ley modificadora (Ley 583 de 2000), normas que establecen los requisitos para la creación y funcionamiento de los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación, han sido objeto de múltiples demandas de inconstitucionalidad, la Corte Constitucional nunca ha descalificado esta regulación, por lo cual los deberes de los consultorios jurídicos del país siguen vigentes. Sin embargo, se hace referencia a las decisiones de la Corte sobre el tema para entender las críticas que la ciudadanía ha proferido sobre las competencias de los consultorios jurídicos.

En el año 2001 se dictó la Sentencia C-143-01 que tenía como Magistrado Ponente al Dr. José Gregorio Hernández Galindo. La sentencia se relacionaba con una demanda que buscaba la declaración de inconstitucionalidad parcial del artículo 1º de la Ley 583 (aquella que modifica el artículo 30 del decreto 196 de 1971). En esta demanda se sostuvo que la norma demandada violaba la Constitución en tanto permitía que grandes cantidades de alumnos de las diferentes facultades de Derecho, “sin ninguna reglamentación y exigencias académicas... sin recursos bibliográficos y técnicos en su gran mayoría, pudieran actuar como “abogados de pobres”... olvidando el legislador ordinario, con la expedición de las normas acusadas de la Ley 583 de 2000, que la profesión de abogado como tal implica una función social y correlativo riesgo social... ”. Además, a juicio del demandante, y en relación con el fin de la norma demandada, las facultades conferidas a los estudiantes no contribuyen a descongestionar la administración de justicia en el país sino que, por el contrario, son una muestra de irresponsabilidad e improvisación en los diferentes procesos que pueden ser llevados por estudiantes adscritos.

No obstante, la Corte condicionó la constitucionalidad de este artículo al establecer que dicho trabajo a cargo de los alumnos debe ser realizado bajo la tutela de profesores-abogados designados para el efecto. Estos profesores, como

sucede hoy en día, guían y supervisan las actividades que llevan a cabo quienes participan en los consultorios jurídicos, con el fin de brindar un efectivo acceso a la justicia a quienes, por su situación económica, requieren del apoyo de las instituciones educativas. De esta manera se asegura que la intervención que realiza cada estudiante garantice la idoneidad de la defensa o intervención de su representado.

De igual manera, la Corte señaló que “no puede desconfiarse de la actuación de los estudiantes de los consultorios jurídicos que en cumplimiento de sus obligaciones académicas se desempeñan como defensores, debido a que prestan especial atención en defensa de los intereses de sus clientes obteniendo un buen porcentaje de providencias favorables, máxime si se tiene en cuenta que la labor que desempeñan es una garantía adicional para el apropiado ejercicio de la defensa técnica, pues los estudiantes no solamente cuentan con un respaldo académico idóneo, sino también con motivaciones que exceden el simple ejercicio altruista de la profesión y entrañan además el cumplimiento de obligaciones de otra índole y de mecanismos necesarios para el cumplimiento de los requisitos de grado exigidos por la Ley”. (Sentencia C-040-03, M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández).

Del mismo modo, la Corte, en Sentencia C-626-96, del M.P Dr. José Gregorio Hernández Galindo, al estudiar y pronunciarse sobre una demanda similar, declaró exequible el artículo 31 del mismo Decreto 196, al aceptar la competencia del legislador para establecer los casos en que un abogado en formación (estudiante no graduado) puede actuar en representación de una persona necesitada. En ese sentido la Corte estableció que es la ley quien define los procesos y las instancias de las que estos estudiantes pueden formar parte y comparó el caso de los estudiantes de derecho adscritos a los consultorios jurídicos con las situaciones en las que se permite que cualquier persona asuma la defensa propia de un procesado, que también define la ley, en tanto es el legislador quien está autorizado para establecer los requisitos exigibles para el

desempeño de las actividades profesionales, y el contenido e importancia de los servicios que se presten en el ámbito de cada una de ellas. Siendo ello así, la Corte encontró perfectamente ajustado a la Carta Política que el legislador delimite el campo de acción permitido a los titulares de licencias temporales, como es el caso de los estudiantes, sobre todo cuando ellas son admitidas sólo en los trámites procesales taxativamente señalados por la ley.

CAPÍTULO II

CONSULTORIO JURÍDICO LABORAL

Derecho de la seguridad social y pensiones

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la seguridad social es “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”. (Documento original de 1991).

La OIT entiende que la seguridad social es una necesidad universal, tanto así que ha sido reconocida mundialmente como un derecho humano, principalmente en dos instrumentos: en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Estos convenios declaran que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. (OIT, 2011).

De esta manera la necesidad de contar con la seguridad social surge porque los individuos quieren tener certidumbre sobre los diferentes aspectos que hacen parte de su vida, al igual que la de su familia, sobre todo en el ámbito

económico, ya que la humanidad se ha desarrollado de tal forma que el hombre siempre busca alcanzar mayores niveles de bienestar y esto supone remontar, de cierta manera, los obstáculos de índole económica que se puedan presentar. Ese bienestar es, en gran parte, determinado por su capacidad pecuniaria, de ahí que el hombre siempre busque protegerse de los diferentes factores que ponen en riesgo la estabilidad de su ingreso, como son la muerte prematura, la vejez, la invalidez, el deterioro en salud, el desempleo, el tener un salario por debajo del mínimo legal establecido, entre otros (Conferencia Internacional del Trabajo, 2011).

En Colombia, contamos hoy en día con un sistema de seguridad social relativamente nuevo, en tanto el anterior fue modificado en su totalidad por la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, que propone un sistema acorde al tipo de Estado y a otros lineamientos propuestos por la Constitución Política de 1991.

De estas ideologías, resultó el objetivo de esta ley que, según lo indica la exposición de motivos del proyecto, era la de “hacer frente a un sistema de atención en salud inequitativo con serios problemas de acceso y calidad para la mayor parte de la población colombiana”.

A pesar de lo anterior, como lo dice Juan Carlos Eslava, médico y sociólogo de la Universidad Nacional, “el proceso de instauración del nuevo sistema no ha sido fácil. Se han presentado múltiples dificultades que han obstaculizado la cabal implementación de la reforma a la seguridad social y han generado dudas acerca de la posibilidad de cumplir con los objetivos previstos. En opinión del Ministerio de Salud, entre las dificultades se destacan: la lentitud del proceso de conversión de subsidios a la oferta a subsidios a la demanda, la ausencia de mecanismos efectivos para afiliar a una gran cantidad de trabajadores del sector informal, la inequitativa distribución de recursos entre las regiones, la incapacidad de control de la evasión y elusión, la dispersión de la información que genera el sistema y la resistencia de varios actores del sistema a reconocer las bondades de la reforma”. (Eslava, 1999).

Competencia

En relación con lo anterior y en materia laboral, los procesos que pueden tramitar los estudiantes en causa ajena se limitan a aquellos cuya pretensión no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que también se limitan a las diligencias administrativas de conciliación en la misma materia.

En este orden de ideas, son asuntos susceptibles de llevarse en el consultorio jurídico los siguientes:

- Revisión de liquidaciones de contrato de trabajo.
- Reclamaciones por no pago o pago deficitario de prestaciones sociales.
- Reajuste salarial.
- Sanción moratoria del Artículo 65 del C.S.T.
- Indemnización por despido sin justa causa.
- Sanción establecida en el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- Pago de salarios causados y debidos.
- Pago de horas extras diurnas, nocturnas y festivas.
- Reclamación por contrato realidad y las derivadas de tal situación.
- Reclamación por despido de mujer embarazada o en periodo de lactancia y de trabajador discapacitado sin mediar autorización del Ministerio del Trabajo por medio de acción de tutela o demanda laboral ordinaria.
- Reclamación para el pago de incapacidades de acción de tutela o demanda laboral ordinaria.
- Corrección de historia laboral ante los fondos de pensiones.
- Demanda ejecutiva conexa, siempre y cuando la demanda ordinaria se haya hecho a través del consultorio o se genere la

obligación de una conciliación extrajudicial o judicial.

- Revisión de cumplimiento de requisitos para optar a la pensión de vejez, invalidez o sobreviviente y del auxilio funerario (HINESTROZA, MEJÍA, & ORTIZ, 2015, p. 57).

Sin embargo, esta competencia busca ser ampliada a asuntos cuya cuantía sea inferior a los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según se muestra en el ante proyecto de la Ley “por medio de la cual se regula el funcionamiento de la práctica jurídica y los Consultorios Jurídicos” presentada el veintiséis (26) de julio del presente año (2016).

Aunque esta modificación a las competencias de los consultorios en materia laboral permite la práctica a los estudiantes en más casos que la actual, la limitación en razón de la competencia funcional y naturaleza de la actividad ejercida por el estudiante sigue dejando afuera el tema de seguridad social y pensiones. Estos aspectos forman parte del derecho garantizado por la seguridad social que busca reducir la inseguridad de los ingresos (y que a su vez incluye el objetivo de erradicar la pobreza), mejorar el acceso a los servicios de salud para todos con el fin de garantizar condiciones de trabajo y de vida decentes, reducir la desigualdad y la injusticia y establecer prestaciones adecuadas como un derecho reconocido.

En caso de que se pudieran ampliar las competencias mencionadas anteriormente, y que se incluyera en sus disposiciones modificadoras la posibilidad de llevar casos que involucraran la consecución de los diferentes tipos de pensiones otorgadas a quienes cumplan con sus requisitos por el Estado colombiano, implicaría una gran ventaja, no para los estudiantes adscritos a los consultorios que ejercen sus prácticas obligatorias, sino para la sociedad vulnerable en general pues, siguiendo lo expuesto por el Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz en Sentencia C-034 de 1997, el legislador permitió el ejercicio del derecho en ciertos casos para los estudiantes de los consultorios jurídicos con el fin de garantizarles a las personas de escasos recursos el acceso

a la justicia: “Así, antes que una prerrogativa o un beneficio a favor de los egresados y/o estudiantes, la autorización para litigar sin el título es un mecanismo que tiene por función coadyuvar en la función estatal de garantizar la prestaciones y asistencia de los servicios jurídicos a aquellas personas o estratos de precarias condiciones económicas, para quienes aquella no está a su alcance”.

Consultorio laboral de la Universidad Pontificia Bolivariana

En relación con el acápite anterior, y poniendo de presente la función social de los consultorios jurídicos y la obligatoriedad de la seguridad social, resulta inocuo que los estudiantes de los consultorios jurídicos, que actualmente manejan procesos afines y bajo la supervisión de profesores-abogados, no puedan hacerse cargo de este tipo de procesos, máxime cuando de población vulnerable se trata.

Ejemplo de lo anterior es el caso del Consultorio Jurídico Pío XII de la Universidad Pontificia Bolivariana, (que lleva casos de personas clasificadas en estratos uno (1) y dos (2), personas que se consideran viviendo en condiciones de vulnerabilidad) que, entre julio de 2015 y junio de 2016, tuvo que rechazar setenta y dos (72) casos de los ciento sesenta y ocho (168) que se presentaron requiriendo asesoría o acompañamiento legal. Esto es, el 42.8% de los usuarios que se presentaron al Consultorio Jurídico Pío XII en materia laboral no pudieron tener acompañamiento legal por tratarse de temas relacionados con pensiones y seguridad social (Registro de usuarios – área laboral, Consultorio Jurídico Pío XII).

Según el DANE, la composición de la población en Colombia registrada para el año 2015 de los estratos uno y dos corresponde al 44,8% (15,9% y 28,9%, respectivamente según la Dirección Geoestadística del DANE). Ahora, teniendo en cuenta el porcentaje de casos rechazados por el Consultorio Jurídico Pío XII, y suponiendo que las cifras sean similares para los demás, los consultorios jurídicos en Colombia estarían desatendiendo casi la mitad de los casos que llegan. Lo anterior implicaría dejar a la deriva el futuro de setenta y dos familias vulnerables

de la sociedad, como es el caso de aquellas que se presentaron ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, y que acudieron por casos relativos al accidente de trabajo, pensión de invalidez y pensión de vejez. Esto solo refuerza el hecho de que se estaría contribuyendo a la falla del servicio por parte del Estado en temas de acceso a la seguridad social y, por ende, como consecuencia directa también en la administración de justicia por las vías establecidas para el efecto, y no extraordinarias como lo es la acción de tutela².

En este sentido, el Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, dispuso en la reciente Sentencia T-079-2016 que:

“La Corte, en efecto, ha insistido en que los debates relativos al reconocimiento, liquidación o pago de prestaciones sociales deben someterse a consideración de los jueces de la jurisdicción ordinaria laboral o de la jurisdicción contencioso administrativa, según corresponda, de conformidad con las competencias que el legislador les atribuyó a estos funcionarios en esa materia. Tal regla, sin embargo, opera como una fórmula general de procedibilidad que puede replantearse en circunstancias excepcionales, en particular, ante la necesidad de salvaguardar bienes *iustfundamentales* cuya protección resulta impostergable. Cuando los medios ordinarios de defensa no resultan idóneos ni efectivos para alcanzar ese propósito, la intervención del juez constitucional se justifica, más allá de la disputa legal intrínseca al asunto objeto de examen, en aras de la salvaguarda oportuna de los derechos fundamentales del accionante”.

Es de resaltar que, dado que la justicia en Colombia es de difícil acceso y presenta graves situaciones de congestión, los ciudadanos se ven obligados a desconocer la calidad de extraordinaria de la acción de tutela y al mismo tiempo se inhiben de instaurarlas para salvaguardar sus derechos fundamentales a la salud, la vida y el empleo, entre otros. De ahí que se esté presentando una congestión judicial por el

² En diecinueve años se han instaurado aproximadamente setecientas cincuenta mil (750.000) tutelas (acciones de amparo) para reclamar derechos relacionados con pensiones. Lo obvio debería ser que se reconociera lo debido sin necesidad de acudir a los juzgados.

volumen de las tutelas, situación que genera una cadena de problemática que parece interminable (HERNÁNDEZ, J. & DELGADILLO, A. (2015).

CONCLUSIONES

Visto lo anterior, cabe mencionar que sería prudente que el legislador se encargara, en última instancia, de regular de manera cabal y eficaz la intervención de los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos pertenecientes a las instituciones educativas de nivel superior del país. Empero, es función de esta rama del poder público el integrar el tema de las pensiones y de la seguridad social a las competencias de los mismos, pues esta sería la manera más efectiva de beneficiar a la población vulnerable que acude a los consultorios buscando soluciones a sus problemas y donde se les brinda la ayuda personalizada necesaria para evitar acceder a la acción de tutela como único mecanismo que garantice sus derechos.

De igual manera, brindarles este servicio conlleva a que se descongestionen, en cierta medida, los juzgados dispuestos exclusivamente para resolver las acciones de tutela, pues es evidente que los estudiantes al ser guiados adecuadamente por los profesores-abogados podrían evitar la utilización de este mecanismo como única solución a los problemas de los usuarios. Alternativas de estudiantes que están en contacto permanente con situaciones del mismo calado permite que se diversifiquen los métodos propuestos como soluciones y haya un aprendizaje conjunto que beneficia a las dos partes que participan de la actividad pedagógica práctica.

Finalmente, una regulación adecuada resulta también en beneficio del Estado y de los ciudadanos pues de esta forma se garantiza que el tema de la seguridad social y de las pensiones sea manejado por el mismo, tema que de hecho le compete exclusivamente. Esta una ayuda legal y ordinaria que presta el Estado y de la que todos los ciudadanos debemos beneficiarnos. Garantizar estos derechos implica que la población reciba ayuda por medio de subsidios, que se respeten las pensiones y que a partir de cierta edad estas garanticen una forma de vida que implique cierta calidad y no sea un mecanismo para asegurar la mera supervivencia. Por esto es imprescindible que estos derechos sean tangibles para todos, pero sobre todo para aquellos en situación desfavorable, solución que se

presenta más fácil de alcanzar por medio de la ayuda que brindan los estudiantes al permitirles participar activamente en procesos reales.

BIBLIOGRAFÍA

CASTRO, Buitrago. (2004). Perspectivas de la enseñanza clínica del derecho en Colombia. Opinión Jurídica, Publicación de la Facultad de Derecho U de M. Vol. 3, núm. 5. Recuperado de:

<http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1331/1321>

Conferencia Internacional del Trabajo, 100.a reunión (2011). Informe VI Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa, discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social) en virtud de la Declaración de la OIT relativa a la justicia social para una globalización equitativa. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meeting_document/wcms_154235.pdf

Congreso de Colombia, Ley 583 de 2000 de Colombia (12 de 6 de 2000). Secretaría General del Senado. Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co>

CORTÉS Nieto, J., DUEÑAS Ruíz, O., LONDOÑO Toro, B. (2009) Itinerario de la Jurisprudencia colombiana de Control constitucional como mecanismo de protección de derechos humanos. Editorial de la Universidad del Rosario, Textos de Jurisprudencia, Bogotá, 2009, pp. 269-270. Recuperado de: <http://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/itinerario-de-la-jurisprudencia-colombiana.pdf>

DUEÑAS, Ruiz. (2011). Seguridad Social para el adulto mayor. Universidad del Rosario (Colombia). Investigación.

DUQUE Quintero, S., GONZALES Agudelo, E., QUINTERO Quintero, M. (2012). La popularización del derecho en el consultorio jurídico: una apuesta por una educación jurídica con relevancia social. Revista Estudios de Derecho de la Universidad de Antioquia, volumen 69. No. 154. Recuperado de: <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/18418/0>

ESLAVA, J.C. (1999) Seguridad Social en Salud: Reforma a la Reforma. REVISTA DE SALUD PUBLICA • Volumen 1 (2). Bogotá. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/22354/1/18954-61840-1-PB.pdf>

HINESTROZA, S., MEJÍA, S., & ORTIZ, G. (2015). Régimen normativo de los consultorios jurídicos y sus centros de conciliación. Disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y jurisprudenciales (Primera Edición). Medellín: Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.

Presidencia de la República de Colombia, Decreto 196 de 1971 de Colombia. (12 de 2 de 1971). Secretaría General del Senado. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co>

Sentencia C-143-01, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo (Corte Constitucional Colombiana, 7 de 2 de 2001).

Sentencia SU-044-95 Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell (Consejo de Estado Colombiano, 9 de 2 de 1995).

Sentencia C-626-96 Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo (Corte Constitucional Colombiana, 21 de 11 de 1996).

Sentencia T-079-16 Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva (Corte Constitucional Colombiana, 22 de 2 de 2016).

Sentencia C-034-97 Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz (Corte Constitucional Colombiana, 30 de 1 de 1997).

SILVA García, G. (2001). El mundo real de los abogados y de la Justicia (Tomo II: La profesión Jurídica). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Velázquez, H. (2015). Constitucionalidad de las competencias de los consultorios jurídicos. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UPB, volumen 45. no. 123 513-546. recuperado de: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/6477>

Velázquez, H (2012). El trabajo social de los consultorios jurídicos: ¿necesidad u obstáculo? Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UPB. Vol. 42, No. 116 / p. 51-76.